

PROPUESTA DE MODIFICACIONES PARA ORDENANZAS FISCALES 2019

Todas las modificaciones se realizan a propuesta de la Dirección de Hacienda, Economía Social, Empleo, Comercio y Turismo según informe adjunto

1. ORDENANZA FISCAL 1. CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

Tipo de gravamen:

- Unidades urbanas: 0,3878%
- Unidades rústicas: 0,8000%

2. ORDENANZA FISCAL 8. TASAS POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SOPORTES.

Modificación del Epígrafe I apartado 2 del Anexo de tarifas que queda como sigue:

2) Copias de ficheros en soporte digital:	
- Por el primer fichero en soporte CD	10,40 euros
- Por el primer fichero en soporte DVD	10,40 euros
- Por cada fichero adicional o por cada copia digital en otro tipo de soportes aportados por las personas interesadas	4,75 euros

3. NORMA FISCAL 1. PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES.

1. Adición de un segundo párrafo en el artículo 3 que queda como sigue:

La utilización del espacio CoWork se autorizará con arreglo a los criterios de autorización de uso establecidos y al pliego de condiciones para la autorización de uso de este espacio que se apruebe anualmente. No se exigirá depósito previo.

2. Adición de un artículo 8 con el siguiente texto:

Las personas físicas solicitantes que se quieran acoger a las reducciones contenidas en el epígrafe V del Anexo de esta Norma deberán presentar necesariamente, declaración justificada de los ingresos brutos anuales percibidos por los miembros de la unidad familiar y declaración o liquidación del I.R.P.F. de los miembros obligados a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud.

3. Adición de un artículo 9 con el siguiente texto:

La determinación de las reducciones detalladas en el epígrafe V del Anexo de Tarifas tomará como base los conceptos definidos a continuación:

a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.



b) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de los miembros obligados a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes. Cuando no exista obligación por parte de la persona usuaria de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que consten en los datos fiscales.

c) Renta neta: La renta neta se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles.

d) Gastos deducibles: Los señalados a continuación:

1. Gastos en vivienda habitual (con un límite de 400 €).

- Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.*
- Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.*
- Gastos de adecuación o rehabilitación necesarios en la vivienda habitual.*

2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales de las personas cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de 700 €).

3. Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de 400€) o residencia geriátrica (con un límite de 1.000€).

4. Adición de un artículo 10 con el siguiente texto:

Para aplicar las reducciones del epígrafe V del Anexo de Tarifas, se realizará de oficio la comprobación de los datos fiscales de las personas solicitantes, previa autorización de la persona interesada. En el supuesto de que no hubiese constancia de dichos datos, se informará a las personas solicitantes de los gastos deducibles en el cómputo de la renta neta per cápita para que puedan justificarlos.

5. Adición de un Epígrafe V en el anexo de tarifas con el siguiente detalle:

EPÍGRAFE V. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE COWORK	
V.I.- Utilización del espacio de CoWork. Por cada puesto	125 euros/mes
V.II.- Reducciones:	
Ingresos unidad familiar	Porcentaje de reducción
≤ 100% RIS	90%
≤ 200% RIS	50%
(RIS: Renta de Inclusión Social o prestación garantizada equivalente que pueda sustituirla)	

6. Adición de una línea en el Epígrafe I DEL Anexo de Tarifas con el siguiente texto:
Cesión para usos hosteleros, al día **163,75 euros**

7. Adición de una línea del Epígrafe IV del Anexo de Tarifas que quedará como sigue:
No están sujetos al pago de estos precios los usos de Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro cuyos ingresos se destinen a cubrir los gastos de la actividad para la que se ha solicitado la autorización o esté justificado que vaya a destinarse a los fines propios de la Asociación o entidad.

8. Adición en el Epígrafe II del Anexo de Tarifas de un punto II.4 con siguiente texto:

II.4.- Por utilización del local para actividades autorizadas con la condición de que el Ayuntamiento figure como colaborador.	100%
--	------